

SALA PENAL TRANSITORIA

REV. DE SENTENCIA No. 123-2011

JUNIN

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por los condenados Jaime Oliver Renojo Alejo y Emerson Alejo Renojo y el expediente principal solicitado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que los demandantes Renojo Alejo y Alejo Renojo cumplieron con los requisitos exigidos en el apartado uno del artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, por lo que mediante auto de fojas sesenta y uno -del cuaderno de revisión formado en esta instancia Suprema-, del veintiuno de octubre de dos mil once, se admitió la demanda de revisión; que realizado el trámite previsto en los apartados dos y tres de la acotada norma, debe emitirse pronunciamiento. **Segundo:** Que la presente demanda se encuentra sustentada en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código Adjetivo, pues los recurrentes presentaron como prueba no conocida en el juicio, y que obra en el cuadernillo, lo siguiente: i) carta remitida por Efraín Alejo Renojo -sentenciado- a Silvia Faviana Renojo Ramos -madre del demandante Emerson Alejo Renojo-, de fojas veinticuatro, mediante la cual exculpa al demandante Emerson Alejo Renojo, indicando que el propietario de la droga es Roger Ramos Quispe, y que con su tío Alfredo trasladaron las mochilas conteniendo droga, cuyo contenido desconocían sus primos; ii) carta remitida por Efraín Alejo Renojo a Zenón Renojo Mescua -tío de los demandantes-, de fojas veinticinco, en la que exculpa a los recurrentes Jaime Oliver Renojo Alejo y Emerson Alejo Renojo -primos del remitente-, indicando que estos desconocían el



38

SALA PENAL TRANSITORIA
REV. DE SENTENCIA No. 123-2011
JUNIN

-2-

///.. contenido de las mochilas, y que el papel que encontraron en el bolsillo de Oliver se lo mandó su tío Alfredo Alejo Chávez -sentenciado- porque sabían que estaban comprometiendo a otras personas. **Tercero:** Que de las pruebas nuevas, no conocidas con anterioridad del juicio, con las que los recurrentes pretenden se ampare la presente demanda, se advierte que las cartas en cuestión remitidas por uno de los sentenciados -Efrain Alejo Renojo- en el proceso del cual deriva la presente revisión de sentencia, están referidas a tratar de exculpar a los recurrentes, en el sentido que desconocían que las mochilas incautadas contenían droga; que, empero dicho relato está contenido en una misiva de carácter privado, por tanto, sin el control judicial; que, en consecuencia, los anotados medios de prueba, no conocidos con anterioridad, no varían el juicio jurídico arribado; que, en puridad, lo que pretenden los recurrentes es justificar un hecho que ya fue materia de valoración; que, por consiguiente, dichas instrumentales no conocidas al tiempo de expedirse el fallo no producen convicción diferente a la ya arribada en la sentencia condenatoria y la respectiva Ejecutoria Suprema. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia promovida por Jaime Oliver Renojo Alejo y Emerson Alejo Renojo contra la Ejecutoria Suprema de fojas novecientos cuarenta y ocho, del doce de noviembre de dos mil nueve, que declaró no haber nulidad en la sentencia recurrida de fojas ochocientos cincuenta y cinco, del veintitrés de febrero de dos mil nueve, que los condenó por delito contra la Salud Pública -tráfico ilícito de drogas- en agravio del Estado a quince años de pena privativa de libertad, al pago de ciento ochenta días multa, inhabilitación por el



89

SALA PENAL TRANSITORIA
REV. DE SENTENCIA No. 123-2011
JUNIN

-3-

//.. término de dos años y fijó en tres mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deben abonar en forma solidaria con los demás sentenciados, a favor del Estado; **MANDARON** se devuelva los actuados principales al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

30 JUL. 2012